

que los pueblos que solo tenian Alcaldes ordinarios, aun para la administracion de justicia, se restituyan á este estado; y que las Audiencias y Chancillerias se restablezcan igualmente y por ahora al en que se hallaban en la expresada época de mil ochocientos ocho, sin perjuicio de que el mi Consejo de la Càmara me consulte en los respectivos casos los sugetos que sean mas beneméritos, y de que Yo remueva entre tanto à los que exâminada su conducta con arreglo á derecho resulten criminales.

III.º

Que desde luego queden extinguidas las Diputaciones Provinciales, y sus funciones vuelvan á las autoridades á que pertenecian respectivamente antes de su establecimiento, y que recogidos por las respectivas Contadurías de Provincia los papeles existentes en sus Secretarias en cumplimiento de mi Decreto de quince de este mes, se remitan al mi Consejo los que pertenezcan à su conocimiento, con copia íntegra de los inventarios que se formen, para que haga de ellos el uso que corresponda.

IV.º

Y reservándome como me reservo proveer mas adelante sobre la libertad de la Imprenta, es mi voluntad que se ocupen y remitan al mi Consejo todos los papeles que existan tanto en la Junta de Censura llamada suprema como en las Provinciales, para los efectos que el mismo me propone. Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de voz en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Real resolution que va referida, y la guardéis, cumplais y executeis y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Càmara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe

*Hecho en Madrid a cinco de Mayo del corriente, y portado*